



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2002

RADICADO No. 2022-00217

DEMANDANTE: JAVIER ALONZO LOPEZ CADAVID.

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES.

REQUERIR nuevamente al banco de BOGOTA para que de respuesta al requerimiento que hizo el despacho mediante oficio No j488 del pasado 4 de octubre de 2023. Lo anterior a fin de que atienda lo manifestado por el apoderado de parte demandante anexo al requerimiento. Anéxese al oficio el siguiente fundamento legal en el que el mandatario judicial considera debe procederse a embargar la cuenta bancaria:

SEÑOR: JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. ASUNTO: EN RELACION A LAS RESPUESTA DEL BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA A LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA. Buen día, Cordial saludo. Rdo. No. 02-2022-00217-00 Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. DEMANDANTE: JAVIER ALONSO LOPEZ CADAVID. DEMANDADO: LA CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES. (PERSONA JURIDICA) Respetado Doctor; Teniendo en cuenta la actitud del demandado al no cumplir con sus obligaciones, al engañar en la conciliación del primer proceso de restitución de inmueble al demandante, al no acudir a las audiencias en el presente proceso ejecutivo, así como las respuestas emitidas por las entidades bancarias. Me permito manifestarme, sobre las respuestas emitidas por las

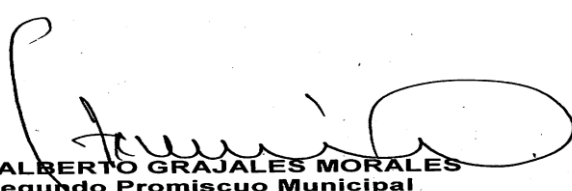
entidades bancarias BANCO DE BOGOTA Y BANCO DE OCCIDENTE, Al relacionar las entidades en la respuesta que el demandado si tiene vínculos y productos con ellos. Pero que los fondos allí depositados son de destinación pública con carácter de inembargabilidad. Conforme a lo expuesta como respuesta de las entidades bancarias, le solicito señor juez de manera respetuosa tener en cuenta lo siguiente; La corte Suprema De Justicia en el estudio de casación de la tutela con Radicado No. T-1100102030002019-03415-00, expone la tesis de La Corte Constitucional sobre el principio de inembargabilidad, asegurando que no es absoluto y es susceptible de excepciones. La corte suprema de justicia - tutela. Sala De Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Radicado No. T-1100102030002019-03415-00 "CITA LA CORTE" (Asimismo, ha relevado que dicho principio tiene como finalidad asegurar la "(...) adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado (...)" Lo anotado porque si se avalara el embargo de todos los activos públicos "(...) (i) el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y (ii) se desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la Carta Superior (...)" La jurisprudencia de ese Alto Tribunal también ha sostenido que el anotado beneficio "(...) no desconoce el contenido de los derechos adquiridos ni de las garantías al acceso a la administración de justicia ni de seguridad jurídica (...)", pues no es absoluto y es susceptible de excepciones.) ... Señor juez a continuación expondré las excepciones al principio de inembargabilidad de fondos con destinación publica en específico al sector salud sin desconocer que el legislador ha permitido la persecución de recursos públicos para el pago de sentencias proferidas contra la Nación, entre éstas, las derivadas de obligaciones laborales. "CITA LA CORTE" (No obstante, es la Corte Constitucional quien ha definido y desarrollado un régimen de excepciones al renombrado principio de inembargabilidad. Ciertamente, esa Corporación, para armonizar el postulado estudiado con "(...) la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo (...)", en sentencia C-543 de 2013, prohijó la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr "(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (...)" "(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la

realización de los derechos en ellas contenidos (...). “(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (...)”. En esa providencia, se aludió, además, a una cuarta categoría así: “(iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)”(subraya fuera de texto.) ... Termino Recordando su señoría las dos sentencias emitidas en contra del demandado por los dos procesos de restitución de inmuebles.- Su señoría teniendo en cuenta lo anterior y en congruencia con la excepción Numero Dos (2), realizo la siguiente petición de manera respetuosa: PETICION: 1ra: se tenga en cuenta la excepción número dos del principio de inembargabilidad, como tesis de la corte constitucional; pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (...). 2da: en congruencia con lo anterior solicito se declare que esta deuda nace como resultado de las obligaciones de la demandada con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura en salud definidas en la ley. Y Sin el inmueble arrendado lo anterior no hubiera sido posible, lo que se está cobrando por medio del ejecutivo son los cánones de arriendo de los meses en que ocuparon y prestaron los servicios. 3ra: En consecuencia, Se ratifique la orden de embargo y se le ordene y solicite a las entidades BANCARIAS BANCO DE BOGOTA Y BANCO DE OCCIDENTE, realizar los correspondientes descuentos a los diferentes productos bancarios del demandado, teniendo en cuenta las observaciones legales sobre descuentos.

La secretaria del centro de servicios librara el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

El juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2001

Ejecutivo

Radicado 2023-032

Demandante: FABIAN ANDRES BENITEZ

Demandado: JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA

En vista de que el abogado del demandante puso a disposición del presente proceso la letra original para su respectivo cotejo - se ordena ponerla a disposición de la secretaria del centro de servicios judiciales, - para que le de el tramite respectivo ante el CTI oficina de grafología

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE**

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de
noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 2000

Pertenencia 2021-062

Demandante CESAR ARMANDO HERNANDEZ

Demandado ROGELIO ALVAREZ

Para darle lectura a la sentencia se señala la hora de las
2:00 p,m del lunes 18 de diciembre del presente año

NOTIFIQUESE

El juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal